

ARCHIVO



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nro. 304 -2008-GRA/GRAG-ATDRCH

Arequipa, 10 3 JUN 2008

**VISTO:**

El escrito de registro N° 001877-2003 de fecha 10 de marzo del 2003 mediante el cual Lorenzo Fernández Taco, Manuela Santos Fernández Pinto de Roque, Eleuterio Valdez, Luis Valdez Fernández, Pamela Valdez Medina, Fernando Salazar Torres y Cerefina Dominga Yajo Fernández quienes solicitan otorgamiento de uso de agua con fines agrícolas y empadronamiento; y

**CONSIDERANDO:**

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH de fecha 24 de octubre del 2003 se declaró improcedente lo solicitado por los señores Ernesto Ponce Rodríguez, Lorenzo Fernández Taco, Juan Ramos Lima y otros.

**Que,** mediante Resolución Administrativa Nro. 597-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 15 de noviembre del 2004 se declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Juan Lorenzo Ramos Lima en contra de la Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH.

**Que,** mediante Resolución Directoral Nro. 201-2006-GRA/PR-DRAG-OAJ de fecha 28 de marzo del 2006, se declaró de oficio nula la Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH y la Resolución Administrativa Nro. 597-2004-GRA/PR-DRAG/ATDRCH reponiendo el estado de los expedientes administrativos hasta antes de la emisión de la Resolución Administrativa Nro. 604-2003-GR/PE-DRAG-AAA/ATDRCH, así como se dispuso que esta Administración Técnica emita nuevo pronunciamiento individual respecto a cada una de las solicitudes que obra en los expedientes administrativos materia de la presente resolución, dejando a salvo el derecho de los recurrentes a adecuar su pedido conforme a ley.

**Que,** en atención a la referida resolución directoral los administrados Manuela Santos Fernández de Roque y Lorenzo Fernández Taco adecuan su pedido al de una aprobación de perfil técnico, mediante el escrito de registro N° 10379-2007.

**Que,** en atención al Principio del "Debido Procedimiento", regulado por el Artículo IV, acápite 1.2 del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, se cursa a los administrados (Lorenzo Fernández Taco, Manuela



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

Santos Fernández Pinto de Roque, Eleuterio Valdez, Luis Valdez Fernández, Pamela Valdez Medina, Fernando Salazar Torres y Cerefina Dominga Yajo Fernández) la Notificación Múltiple Nro. 019-2007-GRA/PR-DRAG/ATDRCH de fecha 11 de enero del 2007 en la cual se les menciona que deben probar el incremento de la disponibilidad del recurso hídrico, otorgándole para tal efecto un plazo de 30 días, plazo que venció con exceso.

**Que**, en atención a la nueva solicitud tramitado por los administrados, Manuela Santos Fernández de Roque y Lorenzo Fernández Taco, se solicita informe y opinión a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Chili La Joya Antigua, la cual a través del Oficio N° 0153-2008-JUDRCH-LJA alcanza el Informe Nro. 0019-2008-JUDRCH-LJA-GT, que manifiesta que los recurrentes venían utilizando las aguas para irrigar sus predios provenientes de las aguas servidas de la planta de enfriamiento de Gloria S.A., al haberse desactivado el proceso de enfriamiento dichas aguas no existen, opinando de manera improcedente a lo solicitado, toda vez que no existe disponibilidad hídrica y que por Resolución Administrativa Nro. 271-2005-GRA/DRAG-ATDRCH se ha declarado agotada la cuenca de los Ríos Chili y Yura.

**Que**, esta Administración Técnica mediante Informe Nro. 28-2008-GRA/GRAG-ATDRCH de fecha 31 de marzo del 2008 opina que al no haber cumplido con presentar el expediente técnico en el plazo otorgado mediante Notificación Múltiple Nro. 019-2007-GRA/PR-DRAG/ATDRCH y de la revisión del expediente se concluye que no cumple con los lineamientos técnicos necesarios para cualquier otorgamiento de derecho de uso de agua, opinando improcedente lo solicitado.

**Que**, conforme lo establece el artículo 32º del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, el otorgamiento de cualquier uso de las aguas esta sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones concurrentes; a) Que no se impida la satisfacción de los requerimientos de los usos otorgados, b) Que se compruebe que nos e causara contaminación o pérdida del recurso agua, c) Que las aguas sean apropiadas en calidad, cantidad, d) Que no se alteren los usos públicos y e) que hayan sido aprobadas las obras de captación, alumbramiento, condiciones que no se cumplen en el presente .

**Que**, conforme lo establece el artículo 51º de la Ley de las Inversiones en el Sector Agrario aprobado mediante Decreto Legislativo N° 653, los usos de las aguas con fines agrarios, cualquiera sea su fuente y origen, están condicionados a las disponibilidades del recurso y a las necesidades reales del objeto al que se destinen, todo otorgamiento de nuevos derechos requerirá del incremento previo de la disponibilidad del recurso agua, condición que no se cumple pese haberse requerido oportunamente y validamente a los administrados.

**Que**, conforme lo establecen los artículos 28º y 37º del Decreto Ley N° 17752, debe encausarse la solicitud del recurrente de modo que la real pretensión corresponde a la de obtener un derecho de uso de agua como condición anterior a la inscripción en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.



"Año de las Cumbres Mundiales en el Perú"

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL AGRICULTURA AREQUIPA  
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO CHILI

**Que,** por lo expuesto en los considerandos precedentes la Administración Técnica del Distrito de Riego Chili en uso de sus facultades contenidas en el artículo 133º del Decreto Ley Nº 17752 Ley General de Aguas y artículo 58 del Decreto Legislativo Nº 653.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Declarar improcedente la solicitud de otorgamiento de uso de agua con fines agrícolas y empadronamiento solicitado por **Lorenzo Fernández Taco** y otros.

**ARTÍCULO 2.-** Declarar improcedente la solicitud de aprobación de perfil técnico "autorización para captación de recurso hídrico superficial en el Sector del Canal lateral 14 - Leche Gloria" solicitado por **Lorenzo Fernández Taco** y otros

**ARTÍCULO 3.-** Notificar con la presente resolución a Lorenzo Fernández Taco y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego La Joya Antigua para los fines legales pertinentes.

**REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA  
Administración Técnica Distrito de Riego Chili

  
Ing. José Ignacio Paredes Sánchez  
CIP: 37256  
ADMINISTRADOR TECNICO